

Bruselas, 31 de mayo de 2016
(OR. en)

9588/16

PUBLIC 31
INF 96

NOTA

Asunto:	RELACIÓN MENSUAL DE ACTOS DEL CONSEJO - DICIEMBRE DE 2015
---------	---

El presente documento contiene una lista de los actos adoptados por el Consejo en diciembre de 2015^{1 2}.

Se aporta información sobre la adopción de actos legislativos, como:

- la fecha de su adopción,
- la sesión correspondiente del Consejo,
- el número del documento adoptado,
- la referencia del Diario Oficial,
- las normas de votación aplicables, los resultados de la votación y, si procede, las explicaciones de voto y declaraciones incluidas en las actas del Consejo.

¹ Con excepción de algunos actos de alcance limitado, como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

² En el caso de los actos legislativos adoptados por el procedimiento legislativo ordinario, puede haber una diferencia entre la fecha de la sesión del Consejo en la que se haya adoptado el acto legislativo y la fecha efectiva del acto de que se trate, puesto que los actos legislativos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario solo se consideran adoptados una vez que han sido firmados por el Presidente del Consejo y el Presidente del Parlamento Europeo, así como por los Secretarios Generales de ambas instituciones.

El presente documento contiene asimismo información sobre la adopción de actos no legislativos que el Consejo ha decidido hacer públicos.

También puede accederse al presente documento en el sitio web del Consejo en:

[Relaciones mensuales de actos del Consejo \(actos\) - Consilium](#)

Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse en el Registro público de documentos del Consejo, en: [Documentos y publicaciones - Consilium](#)

Téngase en cuenta que el presente documento es de carácter puramente informativo y que solo dan fe las actas del Consejo. Puede accederse a ellas en el sitio web del Consejo en: [Actas del Consejo - Consilium](#)

INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO EN DICIEMBRE DE 2015

Sesión n.º 3433 del Consejo de la Unión Europea (JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR), celebrada en Bruselas los días 3 y 4 de diciembre de 2015

ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento (UE) 2015/2421 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2015, por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 861/2007 por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía, y el Reglamento (CE) n.º 1896/2006 por el que se establece un proceso monitorio europeo DO L 341 de 24.12.2015, pp. 1–13	40/15	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: En contra: DE No participa: DK
Reglamento (UE, Euratom) 2015/2422 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2015, por el que se modifica el Protocolo n.º 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea DO L 341 de 24.12.2015, pp. 14–17	62/15	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: En contra: UK Abstención: BE, NL

Declaración del Parlamento Europeo y del Consejo

Al final del proceso de reforma, el Tribunal General estará compuesto por dos jueces por Estado miembro. Por lo tanto, con el fin de lograr la igualdad entre mujeres y hombres, que es un objetivo de la Unión Europea conforme al artículo 3 del TUE, en el proceso de designación de candidatos a jueces del Tribunal General en virtud del artículo 254 del TFUE, los Gobiernos de los Estados miembros deben garantizar, en la mayor medida posible, una presencia igual de mujeres y hombres.

Declaración de Alemania

Alemania manifiesta su satisfacción por el hecho de que, al doblar el número de jueces en el Tribunal General, se lleva a cabo una reforma estructural y sostenible que permitirá reducir la excesiva carga de trabajo del Tribunal General y que garantizará el acceso a la justicia en la Unión Europea en un plazo razonable.

Al mismo tiempo, Alemania es consciente de que aumentar el número de jueces del Tribunal General tiene un efecto financiero significativo en el presupuesto de la Unión. Preocupa a Alemania garantizar la rentabilidad de la reforma y minimizar su incidencia presupuestaria y, por lo tanto, acoge con satisfacción los esfuerzos del Tribunal por evaluar la situación del Tribunal General en cada fase de su expansión, y, cuando proceda, efectuar los ajustes necesarios de los gastos administrativos del Tribunal General, pero sin cambiar el número de jueces adicionales. Del mismo modo, Alemania apoya el compromiso del Tribunal de no nombrar más letrados o personal de apoyo durante la tercera fase en septiembre de 2019 cuando el número de jueces aumente en nueve jueces más.

Con el fin de apoyar la financiación a largo plazo de un Tribunal General así ampliado, Alemania invita al Tribunal de Justicia a adoptar todas las medidas adecuadas y a tener en cuenta, entre otras cosas, la posibilidad de introducir tasas judiciales para los procedimientos ante los Tribunales de la Unión Europea.

Declaración del Reino Unido

El Reino Unido concede una gran importancia al buen funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de la Unión Europea. Sin embargo, considera que es primordial que cualquier cambio en el funcionamiento de una institución de la UE se lleve a cabo de la manera más rentable. En una época en que los Estados miembros están ejerciendo un estricto control sobre el gasto público, el Reino Unido no considera adecuado que las reformas del TJUE den lugar a que se reclamen mayores contribuciones de los Estados miembros al presupuesto de la UE. Por consiguiente, solicitamos que el Tribunal siga trabajando para optimizar su eficiencia y ahorre cuando sea posible. Por otra parte, los costes adicionales para los Estados miembros como consecuencia del aumento del número de jueces deben contenerse al máximo y verse compensados por economías realizadas por el Tribunal cuando sea posible.

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo sobre el planteamiento integrador y complementario de la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento en los Balcanes Occidentales	11625/15
Decisión (UE) 2015/2289 del Consejo, de 3 de diciembre de 2015, por la que se establece la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto instituido por el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde sobre la facilitación de la expedición de visados para estancias de corta duración a los ciudadanos de la República de Cabo Verde y de la Unión Europea, con respecto a la adopción de directrices comunes para la aplicación del Acuerdo DO L 323 de 9.12.2015, pp. 11–21	13890/15
Conclusiones del Consejo y los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros sobre la apatridia	14511/15
Conclusiones del Consejo sobre la justicia en red	14206/15
Conclusiones del Consejo acerca de la Hoja de ruta sobre la sostenibilidad de e-CODEX	14208/15
Reglamento (UE, Euratom) 2015/2264 del Consejo, de 3 de diciembre de 2015, por el que se prorrogan y eliminan progresivamente las medidas de inobservancia transitoria del Reglamento n.º 1, de 15 de abril de 1958, por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea y el Reglamento n.º 1, de 15 de abril de 1958, por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, introducidas por el Reglamento (CE) n.º 920/2005 DO L 322 de 8.12.2015, pp. 1–3	14402/15

Declaración de la Comisión

La Comisión se compromete a adoptar todas las medidas que entren en el ámbito de su competencia para reducir progresivamente la excepción que se aplica a la lengua irlandesa y permitir que dicha lengua esté sujeta a un régimen lingüístico pleno a partir del 1 de enero de 2022.

En el considerando 5 del Reglamento del Consejo se establece que, al objeto de evitar retrasos en el proceso legislativo de la Unión, la reducción del alcance de dicha excepción debe ser objeto de un estrecho seguimiento y una atenta revisión, atendiendo a la capacidad disponible en materia de traducción. En el artículo 2 del Reglamento del Consejo se establece que toda revisión de las fechas establecidas en el anexo tiene que ser acordada por el Consejo, por unanimidad, de conformidad con el artículo 342 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Si no se consigue la unanimidad, la reducción del alcance de la excepción seguirá siendo la prevista actualmente en el anexo, lo que podría dar lugar a retrasos en el proceso legislativo. Si en el informe contemplado en el párrafo segundo del artículo 2 del Reglamento del Consejo se llega a la conclusión de que las instituciones de la Unión no tienen capacidad suficiente para hacer frente a la reducción de la excepción tal y como figura en el anexo de dicho Reglamento, la Comisión invitará al Consejo a modificar las fechas establecidas.

Por otro lado, en el artículo 3 del Reglamento del Consejo se establece que, a más tardar en junio de 2021, la Comisión comunicará al Consejo si las instituciones de la Unión tienen capacidad suficiente para poner fin a la excepción. Si en el informe se concluye que las instituciones de la Unión no tienen capacidad suficiente para poner fin a la excepción, la Comisión invitará al Consejo a que amplíe de nuevo esta última.

Conclusiones del Consejo sobre la justificación de la obtención de imágenes médicas que conllevan exposición a radiaciones ionizantes

13747/15

Decisión (PESC) 2015/2249 del Consejo, de 3 de diciembre de 2015, por la que se modifica la Decisión 2014/486/PESC relativa a la Misión asesora de la Unión Europea para la reforma del sector de la seguridad civil en Ucrania (EUAM Ucrania)
DO L 318 de 4.12.2015, p. 38–38

13674/15

Sesión n.º 3434 del Consejo de la Unión Europea (EMPLEO, POLÍTICA SOCIAL, SANIDAD Y CONSUMIDORES), celebrada en Bruselas el 7 de diciembre de 2015

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Reglamento (UE) 2015/2265 del Consejo, de 7 de diciembre de 2015, relativo a la apertura y modo de gestión de los contingentes arancelarios autónomos de la Unión de determinados productos pesqueros para el período 2016-2018 DO L 322 de 8.12.2015, pp. 4–11	13502/15
Declaración de Irlanda Irlanda apoyó la propuesta de la Comisión relativa al Reglamento y el esfuerzo de la Presidencia por alcanzar un acuerdo satisfactorio para este expediente dada la diversidad de opiniones, a la vez que también admite que el sector de la transformación tiene necesidades de oferta que requieren productos procedentes de fuera de la Unión. Sin embargo, Irlanda no está en situación de dar su apoyo al texto transaccional, pues creemos que no es equilibrado, y por lo tanto nos abstendremos. A nuestro juicio el texto transaccional final otorga a los productos importados una preferencia de acceso mayor de la necesaria para cubrir las carencias de la oferta interna de la UE. Ello irá en perjuicio de los productores primarios de la UE y de las industrias derivadas en las comunidades costeras que dependen de la pesca. Nos preocupa en particular la reducción arancelaria para el arenque especiado, que debe entenderse en relación con el generoso acceso otorgado a Noruega para este producto en el marco del Mecanismo Financiero del Espacio Económico Europeo (EEE), así como el restablecimiento del mecanismo de seguridad del artículo 3 que, a nuestro parecer, resulta excesivo.	
Decisión (PESC) 2015/2276 del Consejo, de 7 de diciembre de 2015, por la que se modifica y se prorroga la Decisión 2013/233/PESC sobre la Misión de la Unión Europea de asistencia y gestión integrada de las fronteras en Libia (EUBAM Libia) DO L 322 de 8.12.2015, pp. 51–52	13971/15
Decisión del Consejo por la que se autoriza el inicio de las negociaciones del Acuerdo de participación entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre la participación de la Confederación Suiza en la Misión PCSD de la Unión Europea en Mali (EUCAP Sahel Mali)	14223/15

Decisión del Consejo por la que se autoriza el inicio de las negociaciones del Acuerdo de participación entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre la participación de la Confederación Suiza en la Misión asesora de la Unión Europea para la reforma del sector de la seguridad civil en Ucrania (EUAM Ucrania)	14232/15
Decisión (PESC) 2015/2275 del Consejo, de 7 de diciembre de 2015, que modifica la Decisión 2012/389/PESC por la que se crea la Misión de la Unión Europea de desarrollo de las capacidades marítimas regionales en el Cuerno de África (EUCAP NESTOR) DO L 322 de 8.12.2015, p. 50–50	13808/15
Conclusiones del Consejo sobre la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de la adopción de decisiones	14327/15
Declaración de Malta relativa al apartado 21 de las Conclusiones del Consejo sobre la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito de la adopción de decisiones Por lo que respecta a posibles trabajos futuros en el Consejo sobre las esferas de especial preocupación en el contexto de la Plataforma de Acción de Beijing, Malta afirma su derecho a oponerse al desarrollo de indicadores que de cualquier modo puedan crear una obligación para cualquiera de las partes de considerar que el aborto constituye una forma legítima de salud reproductiva o de derechos, servicios o suministros reproductivos.	
Declaración de Polonia relativa al apartado 32 de las Conclusiones del Consejo sobre la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito de la adopción de decisiones En relación con cualquier debate futuro sobre las posiciones de los hombres y las mujeres en las listas de los partidos, en particular mediante la introducción de un sistema «de cremallera», Polonia declara que no afectarán a la legislación electoral polaca.	
Conclusiones del Consejo sobre la gobernanza social para una Europa integradora	15070/15
Conclusiones del Consejo sobre la promoción de la economía social como motor clave del desarrollo económico y social en Europa	15071/15
Conclusiones del Consejo sobre una estrategia de la UE para la reducción de los daños relacionados con el alcohol	15050/15

Conclusiones del Consejo sobre la medicina personalizada para pacientes		15054/15	
Conclusiones del Consejo sobre el apoyo a las personas con demencia: la mejora de las políticas y de las prácticas de asistencia		15055/15	
Conclusiones del Consejo sobre las enseñanzas extraídas por la sanidad pública de la experiencia del brote de ébola en África Occidental - La seguridad sanitaria en la Unión Europea		15056/15	
Sesión n.º 3435 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS) celebrada en Bruselas el 8 de diciembre de 2015			
ACTOS LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Directiva (UE) 2015/2376 del Consejo, de 8 de diciembre de 2015, que modifica la Directiva 2011/16/UE en lo que respecta al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad DO L 332 de 18.12.2015, pp. 1–10	12802/15	Unanimity	Todos los Estados miembros a favor
Declaración de la República Checa			
La República Checa comparte la opinión de que son necesarias soluciones oportunas para la erosión de la base imponible y traslado de beneficios. La República Checa, no obstante insta a la Comisión a que ponga el mismo énfasis en la lucha contra el fraude del IVA en un próximo futuro. El fraude del IVA afecta a los presupuestos de los Estados miembros incluso más que la planificación fiscal abusiva. A la vez que trabaja con vistas a un régimen definitivo del IVA en la UE, la Comisión debe proceder con el mismo vigor hacia las diversas opciones incluyendo una aplicación más amplia del procedimiento de inversión impositiva. La República Checa, desde ahora, se presta voluntaria para probar esta opción respectiva a través de un proyecto piloto similar al esbozado por la Comisión en 2008. La República Checa espera que la Comisión establezca los parámetros que enmarquen el proyecto piloto. Convendría que la Comisión presentara la propuesta legislativa correspondiente en el momento de la publicación de la comunicación sobre las diversas opciones del régimen definitivo del IVA.			

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo sobre el Código de Conducta (Fiscalidad de las Empresas)	14303/15
Decisión (UE) 2015/2453 del Consejo, de 8 de diciembre de 2015, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Principado de Liechtenstein relativo al establecimiento de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses DO L 339 de 24.12.2015, pp. 1–2	11800/15
Decisión (UE) 2015/2400 del Consejo, de 8 de diciembre de 2015, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo al establecimiento de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses DO L 333 de 19.12.2015, pp. 10–11	8266/1/15 REV 1
Decisión (UE) 2015/2469 del Consejo, de 8 de diciembre de 2015, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y aplicación provisional, del Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de San Marino relativo al establecimiento de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses DO L 346 de 31.12.2015, pp. 1–2	13447/15
Decisión (UE, Euratom) 2015/2393 del Consejo, de 8 de diciembre de 2015, por la que se modifica su Reglamento interno DO L 332 de 18.12.2015, pp. 133–135	13612/15

Conclusiones del Consejo sobre el legado del Año Europeo del Desarrollo 2015		14540/15	
Decisión (UE) 2015/2394 del Consejo, de 8 de diciembre de 2015, relativa a la posición que han de adoptar los Estados miembros, en nombre de la Unión Europea, en relación con las decisiones que haya de adoptar la Comisión permanente de Eurocontrol sobre las funciones y tareas de Eurocontrol, y sobre los servicios centralizados DO L 332 de 18.12.2015, pp. 136–139		14678/15	
Conclusiones del Consejo sobre el futuro del Código de Conducta		14945/15	
Conclusiones del Consejo sobre la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios en el ámbito de la UE		14947/15	
Conclusiones del Consejo sobre Estadística de la UE		15003/15	
Sesión n.º 3436 del Consejo de la Unión Europea (TRANSPORTE, TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA), celebrada en Bruselas los días 10 y 11 de diciembre de 2015			
ACTOS LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Posición (UE) n.º 1/2016 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 881/2004 (Texto pertinente a efectos del EEE). Adoptado por el Consejo el 10 de diciembre de 2015 DO C 56 de 12.2.2016, pp. 1–47	10578/15	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: PL

Declaración de la Comisión

sobre el Consejo de Administración de la AFE y el procedimiento de selección y cese del Director Ejecutivo

La Comisión lamenta que, en comparación con la propuesta original presentada por ella, el texto del nuevo Reglamento de la AFE acordado se aparte de las disposiciones fundamentales acordadas por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión en 2012 en el enfoque común sobre las agencias descentralizadas de la UE. Se trata, en concreto, de lo referido al número de representantes de la Comisión en el Consejo de Administración y al procedimiento de selección y cese del Director Ejecutivo. La Comisión subraya, en particular, que el nombramiento de un observador entre los miembros del Consejo de Administración para seguir el procedimiento de selección aplicado por ella para nombrar al Director Ejecutivo no debe dar lugar a una duplicación de funciones en los procedimientos de selección y nombramiento (artículo 51, apartado 1).

Declaración de la Comisión

sobre los recursos presupuestarios necesarios

El cuarto paquete ferroviario otorga a la Agencia Ferroviaria Europea (AFE) nuevas atribuciones, como la de expedir autorizaciones y certificados de seguridad de vehículos directamente al sector. No puede excluirse que, en el periodo de transición, la AFE aún no pueda contar con las tasas y gravámenes a pesar de que necesita contratar y formar al personal. Para evitar perturbaciones en el mercado ferroviario, la Comisión velará por que se reserve el presupuesto necesario para cubrir los costes de personal.

Declaración para que conste en acta de la República Federal de Alemania

Alemania, en lo que respecta al artículo 71, apartado 2 de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 881/2004 recuerda el apartado 8 de la Declaración Común del Parlamento Europeo, el Consejo de la UE y la Comisión Europea sobre las agencias descentralizadas, de conformidad con el cual el Estado anfitrión deberá comprometerse a [seguir] respondiendo a las necesidades de la agencia y a establecer las condiciones necesarias para su correcto funcionamiento, [también después de su creación]. Alemania se considera obligada por este texto, por lo que no debe considerarse que su acuerdo con la presente formulación sienta precedente alguno para la futura creación de (nuevas) agencias, y pide a la Comisión que así lo tenga en cuenta en el futuro al preparar propuestas comparables.

Además, Alemania lamenta profundamente no haber recibido apoyo suficiente para que el mandato del Director Ejecutivo fuera de cinco más cuatro años.

Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de una DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea (Texto pertinente a efectos del EEE) Adoptada por el Consejo el 10 de diciembre de 2015 DO C 57 de 12.2.2016, pp. 1–58	10579/15	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: PL
Declaración de la Comisión sobre los documentos explicativos La Comisión recuerda que, en la Declaración política conjunta sobre los documentos explicativos de 27 de octubre de 2011, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión reconocieron que la información que los Estados miembros proporcionan a la Comisión acerca de la transposición de directivas en el Derecho nacional "debe ser clara y precisa", a fin de facilitar a la Comisión el cumplimiento de su misión de supervisar la aplicación del Derecho de la Unión. En el presente caso, podría haber sido útil disponer de documentos explicativos con ese fin. La Comisión lamenta que el texto final no contenga disposiciones a tal efecto.			
Declaración de la Comisión sobre la cláusula de ausencia de dictamen La Comisión subraya que es contrario a la letra y al espíritu del Reglamento (UE) n.º 182/2011 (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13) invocar sistemáticamente el artículo 5, apartado 4, párrafo segundo, letra b). El recurso a esa disposición debe responder a una necesidad específica de apartarse del principio de que la Comisión puede adoptar un proyecto de acto de ejecución cuando no se haya emitido un dictamen sobre él. Por constituir una excepción a la norma general establecida en el artículo 5, apartado 4, el recurso al párrafo segundo, letra b), no puede verse simplemente como una "competencia discrecional" del legislador, sino que debe interpretarse de forma restrictiva y debe, por ello, justificarse.			

Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la seguridad ferroviaria (Texto pertinente a efectos del EEE) Adoptada por el Consejo el 10 de diciembre de 2015 DO C 57 de 12.2.2016, pp. 64–112	10580/15	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: En contra: UK Abstención: PL
Declaración de la Comisión sobre los documentos explicativos La Comisión recuerda que, en la Declaración política conjunta sobre los documentos explicativos de 27 de octubre de 2011, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión reconocieron que la información que los Estados miembros proporcionan a la Comisión acerca de la transposición de directivas en el Derecho nacional "debe ser clara y precisa", a fin de facilitar a la Comisión el cumplimiento de su misión de supervisar la aplicación del Derecho de la Unión. En el presente caso, podría haber sido útil disponer de documentos explicativos con ese fin. La Comisión lamenta que el texto final no contenga disposiciones a tal efecto.			
Declaración de la Comisión sobre la cláusula de ausencia de dictamen La Comisión subraya que es contrario a la letra y al espíritu del Reglamento (UE) n.º 182/2011 (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13) invocar sistemáticamente el artículo 5, apartado 4, párrafo segundo, letra b). El recurso a esa disposición debe responder a una necesidad específica de apartarse del principio de que la Comisión puede adoptar un proyecto de acto de ejecución cuando no se haya emitido un dictamen sobre él. Por constituir una excepción a la norma general establecida en el artículo 5, apartado 4, el recurso al párrafo segundo, letra b), no puede verse simplemente como una "competencia discrecional" del legislador, sino que debe interpretarse de forma restrictiva y debe, por ello, justificarse.			
Declaración del Reino Unido El Reino Unido apoya plenamente los propósitos y objetivos del pilar técnico del cuarto paquete ferroviario, y considera que se ha avanzado notablemente en la aprobación de un conjunto de textos cohesionado y coherente. Sin embargo, el Reino Unido lamenta que, con la adopción final mediante un acto delegado de contenido técnico relativo a los métodos comunes de seguridad y los objetivos comunes de seguridad, en la refundición de la Directiva sobre la seguridad ferroviaria, se haya sentado un desacertado precedente jurídico y se hayan politizado innecesariamente aspectos técnicos esenciales. En consecuencia, el Reino Unido vota en contra de la Directiva sobre la seguridad ferroviaria refundida.			

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 04/2015 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado: «Asistencia técnica: ¿cuál ha sido su contribución a la agricultura y el desarrollo rural?»	13480/15
Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 05/2015 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado: «¿Son los instrumentos financieros una herramienta eficaz y prometedora en el ámbito del desarrollo rural?»	13482/15
Decisión de Ejecución (UE) 2015/2428 del Consejo, de 10 de diciembre de 2015, que modifica la Decisión 2009/791/CE y la Decisión de Ejecución 2009/1013/UE, por las que se autoriza a Alemania y a Austria, respectivamente, a seguir aplicando una medida de excepción a los artículos 168 y 168 bis de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido DO L 334 de 22.12.2015, pp. 12–14	14253/15
Decisión de Ejecución (UE) 2015/2429 del Consejo, de 10 de diciembre de 2015, por la que se autoriza a Letonia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 bis de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido DO L 334 de 22.12.2015, pp. 15–17	14254/15
Decisión de Ejecución (UE) 2015/2348 del Consejo, de 10 de diciembre de 2015, por la que se modifica la Decisión de ejecución 2013/53/UE por la que se autoriza al Reino de Bélgica a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido DO L 330 de 16.12.2015, pp. 51–52	14255/15
Decisión de Ejecución (UE) 2015/2349 del Consejo, de 10 de diciembre de 2015, por la que se autoriza a Hungría a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido DO L 330 de 16.12.2015, pp. 53–54	14256/15

Decisión de Ejecución (UE) 2015/2395 del Consejo, de 10 de diciembre de 2015, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2010/99/UE por la que se autoriza a la República de Lituania a prorrogar la aplicación de una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido DO L 332 de 18.12.2015, pp. 140–141	14257/15
Decisión de Ejecución (UE) 2015/2396 del Consejo, de 10 de diciembre de 2015, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2009/1008/UE por la que se autoriza a la República de Letonia a prorrogar la aplicación de una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido DO L 332 de 18.12.2015, pp. 142–143	14258/15
Decisión (UE) 2015/2354 del Consejo, de 10 de diciembre de 2015, por la que se autoriza a determinados Estados miembros a aceptar, en interés de la Unión Europea, la adhesión de Seychelles al Convenio de La Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores DO L 331 de 17.12.2015, pp. 11–13	12103/15
Declaración de Bélgica, Alemania, España, Francia, Italia, Luxemburgo, Austria y Polonia Cuando la Unión Europea adopta actos legislativos internos y, a tenor de esto, ejerce una competencia externa exclusiva, los Estados miembros vinculados por tales actos legislativos toman parte en los actos que adopta la Unión como parte de dicha competencia externa. En el contexto de la presente Decisión, todos los Estados miembros de la Unión Europea vinculados por el Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1347/2000, toman parte, por consiguiente, en la adopción de la Decisión por la que se autoriza a determinados Estados miembros, en interés de la Unión Europea, a aceptar la adhesión de las Seychelles al Convenio de La Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.	
Decisión (UE) 2015/2355 del Consejo, de 10 de diciembre de 2015, por la que se autoriza a determinados Estados miembros a aceptar, en interés de la Unión Europea, la adhesión de la Federación de Rusia al Convenio de La Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores DO L 331 de 17.12.2015, pp. 14–16	12104/15

Declaración de Bélgica, Alemania, España, Francia, Italia, Luxemburgo, Austria y Polonia

Cuando la Unión Europea adopta actos legislativos internos y, a tenor de esto, ejerce una competencia externa exclusiva, los Estados miembros vinculados por tales actos legislativos toman parte en los actos que adopta la Unión como parte de dicha competencia externa.

En el contexto de la presente Decisión, todos los Estados miembros de la Unión Europea vinculados por el Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1347/2000, toman parte, por consiguiente, en la adopción de la Decisión por la que se autoriza a determinados Estados miembros, en interés de la Unión Europea, a aceptar la adhesión de la Federación de Rusia al Convenio de La Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.

Decisión (UE) 2015/2356 del Consejo, de 10 de diciembre de 2015, por la que se autoriza a determinados Estados miembros a aceptar, en interés de la Unión Europea, la adhesión de Albania al Convenio de La Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores DO L 331 de 17.12.2015, pp. 17–19

12105/15

Declaración de Bélgica, Alemania, España, Francia, Italia, Luxemburgo, Austria y Polonia

Cuando la Unión Europea adopta actos legislativos internos y, a tenor de esto, ejerce una competencia externa exclusiva, los Estados miembros vinculados por tales actos legislativos toman parte en los actos que adopta la Unión como parte de dicha competencia externa.

En el contexto de la presente Decisión, todos los Estados miembros de la Unión Europea vinculados por el Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1347/2000, toman parte, por consiguiente, en la adopción de la Decisión por la que se autoriza a determinados Estados miembros, en interés de la Unión Europea, a aceptar la adhesión de Albania al Convenio de La Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.

Decisión (UE) 2015/2357 del Consejo, de 10 de diciembre de 2015, por la que se autoriza a determinados Estados miembros a aceptar, en interés de la Unión Europea, la adhesión de Marruecos al Convenio de La Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores DO L 331 de 17.12.2015, pp. 20–22

12106/15

Declaración de Bélgica, Alemania, España, Francia, Italia, Luxemburgo, Austria y Polonia Cuando la Unión Europea adopta actos legislativos internos y, a tenor de esto, ejerce una competencia externa exclusiva, los Estados miembros vinculados por tales actos legislativos toman parte en los actos que adopta la Unión como parte de dicha competencia externa. En el contexto de la presente Decisión, todos los Estados miembros de la Unión Europea vinculados por el Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1347/2000, toman parte, por consiguiente, en la adopción de la Decisión por la que se autoriza a determinados Estados miembros, en interés de la Unión Europea, a aceptar la adhesión de Marruecos al Convenio de La Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.	
Decisión (UE) 2015/2358 del Consejo, de 10 de diciembre de 2015, por la que se autoriza a determinados Estados miembros a aceptar, en interés de la Unión Europea, la adhesión de Armenia al Convenio de La Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores DO L 331 de 17.12.2015, pp. 23–25	12107/15
Declaración de Bélgica, Alemania, España, Francia, Italia, Luxemburgo, Austria y Polonia Cuando la Unión Europea adopta actos legislativos internos y, a tenor de esto, ejerce una competencia externa exclusiva, los Estados miembros vinculados por tales actos legislativos toman parte en los actos que adopta la Unión como parte de dicha competencia externa. En el contexto de la presente Decisión, todos los Estados miembros de la Unión Europea vinculados por el Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1347/2000, toman parte, por consiguiente, en la adopción de la Decisión por la que se autoriza a determinados Estados miembros, en interés de la Unión Europea, a aceptar la adhesión de Armenia al Convenio de La Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.	
Conclusiones del Consejo sobre el proceso preparatorio de la Cumbre Humanitaria Mundial	14611/15
Decisión (UE) 2015/2443 del Consejo, de 11 de diciembre de 2015, sobre la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación establecido en el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra, con respecto al título V del Acuerdo de Asociación DO L 336 de 23.12.2015, pp. 56–58	14418/15

Decisión (PESC) 2015/2309 del Consejo, de 10 de diciembre de 2015, sobre la promoción de controles eficaces de las exportaciones de armas OJ L 326, 11.12.2015, pp. 56–63		13472/15	
Decisión (PESC) 2015/2310 del Consejo, de 10 de diciembre de 2015, por la que se modifica la Decisión 2013/189/PESC relativa a la creación de la Escuela Europea de Seguridad y Defensa DO L 326 de 11.12.2015, p. 64–64		13859/15	
Sesión n.º 3437 del CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (Agricultura y Pesca) celebrada en Bruselas los días 14 y 15 de diciembre de 2015			
ACTOS LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Posición (UE) n.º 4/2016 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») (Texto pertinente a efectos del EEE) Adoptada por el Consejo el 14 de diciembre de 2015 DO C 86 de 4.3.2016, pp. 1–211	11779/15	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: En contra: AT, UK Abstención: SI

Declaración de Austria

En relación con la posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2015/... del Parlamento Europeo y del Consejo de ... relativo a las enfermedades transmisibles de los animales, por el que se modifican y derogan determinados actos en el ámbito de la sanidad animal ("legislación sobre sanidad animal"), Austria desea indicar lo siguiente:

Las enfermedades enumeradas con arreglo al artículo 5 del Reglamento representan, desde el punto de vista de Austria, el elemento fundamental del mismo, puesto que se les aplicarán las normas específicas de prevención y lucha previstas en el texto. Austria lamenta que no se aplique al respecto el planteamiento elegido en el Reglamento (UE) n.º 652/2014 (Reglamento financiero), consistente en que para suprimir enfermedades de dicha lista solo pueda aplicarse el procedimiento de codecisión.

Austria manifiesta su preocupación por que, mediante el procedimiento seleccionado, pudieran eliminarse algunas enfermedades específicas para las que se previeron garantías adicionales hace ya décadas en la legislación de la UE. Lograr un estatuto sanitario específico en lo que se refiere a la sanidad animal es caro y laborioso para los Estados miembros. No conviene arriesgarse a perder el estatuto conseguido debido a un cambio en la legislación destinado a uniformizar el nivel en toda la Unión en la medida de lo posible. Austria respalda la idea de un nivel similar de sanidad animal, pero esto no debe lograrse igualando por abajo. Si en virtud del nuevo régimen la situación de la sanidad animal en la Unión empeorase el lugar de, como mínimo, mantenerse igual, o mejorar, ello tendría además un impacto negativo en la opinión pública.

Por tanto Austria votará contra la posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2015/... del Parlamento Europeo y del Consejo de ... relativo a las enfermedades transmisibles de los animales, por el que se modifican y derogan determinados actos en el ámbito de la sanidad animal ("legislación sobre sanidad animal").

Declaración del Reino Unido

El Reino Unido desea agradecer a la Presidencia y a las pasadas presidencias la labor realizada y su determinación para llevar el Reglamento de sanidad animal hasta su fase final. El Reino Unido desea mencionar especialmente la flexibilidad que ofrece el Reglamento para gestionar de manera adecuada las amenazas que plantean las enfermedades y el énfasis que se ha puesto en la prevención de enfermedades, además de en su cura, como se establece en el Reglamento, todo ello basado en un planteamiento, que aprobamos, basado en el riesgo. La protección de cada uno de nuestros países y de la Unión en relación con las enfermedades de los animales es una prioridad fundamental para todos nosotros, y el presente Reglamento ha contribuido en gran medida a garantizar este fin y simplificar la manera de lograrlo. El Reino Unido, por tanto, lamenta no poder respaldar el Reglamento, específicamente debido a los ámbitos en los que se utilizarán actos delegados para definir detalles técnicos, como la lista de enfermedades a las que se aplica el presente Reglamento. Por estas razones, el Reino Unido SE OPONE al Reglamento.

Declaración de Eslovenia

Eslovenia está de acuerdo con la mayoría de las disposiciones del nuevo Reglamento sobre enfermedades animales transmisibles ("legislación sobre sanidad animal") y acoge con satisfacción la modernización de la normativa en materia de sanidad animal, y desea manifestar su gratitud y felicitar a todas las personas que han contribuido a llevar a buen término el proceso legislativo relativo a la propuesta. La legislación sobre sanidad animal, sin ninguna duda, aportará más claridad al sistema de la UE de prevención, control y erradicación de enfermedades transmisibles.

No obstante, Eslovenia considera que el nuevo Reglamento relativo a la sanidad animal también debería promover un planteamiento nuevo y mejorado sobre la elaboración de la lista de enfermedades transmisibles, que debería constituir la esencia misma del documento, e incluso la razón de haber asumido esta gran tarea de modernización de tan importante acto legislativo. La propuesta final, en nuestra opinión, no responde a estas expectativas.

El nuevo listado de enfermedades servirá de base para una nueva clasificación de las enfermedades, y por tanto tiene que estar actualizado. Pero la propuesta definitiva incluye una lista procedente del nuevo Reglamento CFF (652/2014). Desgraciadamente esta lista incluye únicamente enfermedades pertinentes desde el punto de vista de la intervención financiera de la UE, y por tanto una serie de enfermedades transmisibles que actualmente están reguladas y que tienen un impacto en los intercambios comerciales y la gestión de la sanidad animal (por ejemplo la EGL, la EA y la RIB) no están incluidas en el ámbito de aplicación de la nueva legislación sobre sanidad animal. Además, la lista no se había actualizado a tiempo para la adopción del Reglamento CFF. Por eso incluye enfermedades que ya no figuran en el listado de la OIE desde hace años (por ejemplo la enfermedad de Teschen) y enfermedades que se cree que han sido completamente erradicadas (peste bovina).

Además, Eslovenia manifiesta su preocupación sobre el procedimiento previsto para la actualización de la lista de enfermedades. Durante los debates, la posición de Eslovenia ha sido que el instrumento jurídico para la actualización de la lista debe ser un acto de ejecución y no un acto delegado.

Aunque Eslovenia acoge con satisfacción el concepto general de la nueva legislación sobre sanidad animal, se abstendrá en la votación de la propuesta de Reglamento sobre enfermedades transmisibles de los animales (legislación sobre sanidad animal) por las razones anteriormente expuestas.

Declaración conjunta del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión

relativa a la resistencia a los agentes antimicrobianos

La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo «Plan de acción contra la amenaza creciente de las resistencias bacterianas»² hace hincapié en la función preventiva del Reglamento sobre enfermedades animales transmisibles («legislación sobre sanidad animal») y la consiguiente reducción prevista del uso de antibióticos en animales. Además de los requisitos contemplados en el mencionado Reglamento, se invita a los Estados miembros a que se comprometan a recoger datos pertinentes, comparables y suficientemente detallados sobre el uso real de medicamentos antimicrobianos en los animales y a enviar estos datos a la Comisión para que se pueda garantizar un uso más prudente de los medicamentos antimicrobianos en los animales, contribuyendo de este modo a reducir los riesgos vinculados a las resistencias antimicrobianas.

Declaración de la Comisión relativa a la resistencia a los agentes antimicrobianos La Comisión se compromete a publicar un informe periódico en relación con el uso en la UE de medicamentos antimicrobianos en animales, sobre la base de los datos facilitados por los Estados miembros.			
Declaración de la Comisión relativa al bienestar de los animales El presente Reglamento establece normas para la prevención y el control de las enfermedades de los animales que son transmisibles a los animales o a los seres humanos, y no contiene disposiciones que regulen específicamente el bienestar animal, aunque la salud y el bienestar de los animales están vinculados. La Unión dispone de un acervo bien desarrollado en materia de bienestar de los animales que cubre diferentes especies (pollos de engorde, gallinas ponedoras, cerdos o terneros) o actividades (la cría, el transporte, el sacrificio, la investigación, etc.). Esta legislación sobre bienestar animal debe seguir aplicándose necesariamente. La Comisión está plenamente comprometida a prestar total atención al bienestar de los animales, de conformidad con el artículo 13 del Tratado y dentro de los límites en él establecidos, entre otras cosas, asegurando la plena aplicación y el adecuado desarrollo de la legislación en este ámbito.			
Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de enero de 2016 sobre la distribución de seguros (versión refundida) (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 26 de 2.2.2016, pp. 19–59	49/15	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Declaración de la Comisión La redacción de la segunda frase del considerando 69 del texto no está plenamente en consonancia con el Acuerdo Común sobre Actos Delegados, pues hace referencia a la necesidad de establecer los contactos apropiados con el Parlamento y el Consejo antes de la adopción del acto delegado. En el contexto de una solución transaccional general, no obstante, la Comisión puede aceptar esta redacción, ya que, en términos generales, se ajusta al Acuerdo Común, con cuya defensa seguimos comprometidos. La Comisión considera que la transparencia en la preparación de actos delegados reviste máxima importancia. La Comisión seguirá actuando de conformidad con el Acuerdo Común y en especial con la Declaración 39 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en el ámbito de los servicios financieros.			
Reglamento (UE) 2016/93 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de enero de 2016 por el que se derogan determinados actos del acervo de Schengen DO L 26 de 2.2.2016, pp. 1–5	54/15	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: No participan: DK, IE, UK

Reglamento (UE) 2016/94 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de enero de 2016 por el que se derogan determinados actos del acervo de Schengen en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal DO L 26 de 2.2.2016, pp. 6–8	55/15	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: No participan: DK, UK
Reglamento (UE) 2016/95 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de enero de 2016 por el que se derogan determinados actos en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal DO L 26 de 2.2.2016, pp. 9–12	56/15	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: No participa: DK
ACTOS NO LEGISLATIVOS			
ACTO		DOCUMENTO / DECLARACIONES	
Decisión (UE) 2015/2437 del Consejo, de 14 de diciembre de 2015, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo en forma de canje de notas entre la Unión Europea y la Comisión para la Conservación del Atún Rojo del Sur (CCSBT), relativo a la inclusión de la Unión como miembro de la Comisión ampliada del Convenio para la Conservación del Atún Rojo del Sur DO L 336 de 23.12.2015, pp. 27–28		7134/15	
Decisión del Consejo relativa a la aprobación de la posición de la Unión Europea y sus Estados miembros con respecto al Memorando de Entendimiento sobre la Conservación de Tiburones Migratorios (ME), Preparación de la Segunda reunión de signatarios (San José, Costa Rica, 15-19 de febrero de 2016)		14711/15	

Declaración de la Comisión

La Comisión recuerda que, teniendo en cuenta que el primer objetivo y la finalidad del Memorando de Entendimiento sobre la Conservación de los Tiburones Migratorios es abordar la conservación de las especies de tiburones como recursos biológicos marinos, el presente instrumento entra de lleno en el ámbito de competencia exclusiva de la Unión. Aunque se considere un instrumento jurídicamente no vinculante, la competencia exclusiva de la Unión impide a los Estados miembros contraer compromisos políticos en este ámbito. Ello abarca también las medidas destinadas a abordar el funcionamiento del instrumento en cuestión.

En consecuencia, una decisión del Consejo que aprobara la presentación de una posición en nombre de «la Unión y sus Estados miembros» no respetaría la competencia exclusiva de la UE en el ámbito de la conservación de los recursos biológicos marinos, tal como se define en el artículo 3, apartado 1, letra d), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Asimismo, una decisión del Consejo por la que se autorizara a los Estados miembros a votar en la reunión de signatarios no solo no respetaría la competencia exclusiva de la UE, sino que además se opondría a la prerrogativa de la Comisión de representar a la UE en el exterior, también mediante votación, tal como se establece en el artículo 17 del Tratado de la Unión Europea.

Además, una decisión del Consejo que contemplara una toma de decisiones por consenso no se ajustaría al principio según el cual la toma de decisiones de la Unión ha de realizarse por mayoría cualificada.

Por consiguiente, la Comisión se reserva el derecho de hacer uso de las vías de recurso.

Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y la República Popular de Bangladesh sobre determinados aspectos de los servicios aéreos.

12911/15

Acuerdo entre la Unión Europea y la República Popular de Bangladesh sobre determinados aspectos de los servicios aéreos

14378/15

Declaración de la Comisión

La Comisión toma nota de que se ha alcanzado un acuerdo en el Consejo respecto al artículo 2 de la propuesta de Decisión del Consejo.

Recuerda su posición de que la firma de un acuerdo internacional es un acto de representación exterior de la Unión, que es competencia de la Comisión de conformidad con el artículo 17, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea.

Reglamento (UE) 2015/2448 del Consejo, de 14 de diciembre de 2015, por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 1388/2013 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales DO L 345 de 30.12.2015, pp. 1–10	14504/15
Reglamento (UE) 2015/2449 del Consejo, de 14 de diciembre de 2015, que modifica el Reglamento (UE) n° 1387/2013, por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos agrícolas e industriales DO L 345 de 30.12.2015, pp. 11–213	14602/15
Decisión (UE) 2015/2457 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2015, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (solicitud EGF/2015/005 FI/Computer programming de Finlandia) DO L 339 de 24.12.2015, pp. 44–45	14310/15
Decisión (UE) 2015/2458 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2015, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (solicitud de Irlanda — EGF/2015/006 IE/PWA International) DO L 339 de 24.12.2015, pp. 46–47	14339/15
Sesión n.º 3438 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS EXTERIORES) celebrada en Bruselas el 14 de diciembre de 2015	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial del Tribunal de Cuentas Europeo n.º 14/2015: «¿Aporta valor añadido el Mecanismo de Inversión ACP?	14998/15
Conclusiones del Consejo sobre el Informe anual de 2015 sobre las políticas de la Unión Europea en materia de desarrollo y ayuda exterior y su aplicación en 2014	14960/15

Adopción de la posición de la Unión Europea con vistas a la decimotercera sesión del Consejo de Asociación (Bruselas, 14 de diciembre de 2015)	14906/15
Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial del Tribunal de Cuentas Europeo n.º 09/2015 titulado «Apoyo de la UE a la lucha contra la tortura y a la abolición de la pena de muerte»	14638/15
Conclusiones del Consejo sobre la revisión de la Política Europea de Vecindad	15011/15
Decisión (PESC) 2015/2336 del Consejo, de 14 de diciembre de 2015, por la que se modifica la Decisión 2010/279/PESC sobre la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán (EUPOL AFGANISTÁN) DO L 329 de 15.12.2015, p. 16–16	14297/15
Conclusiones del Consejo sobre Irak	15016/15
Sesión n.º 3441 del Consejo de la Unión Europea (MEDIO AMBIENTE), celebrada en Bruselas el 16 de diciembre de 2015	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Recomendación del Consejo sobre el tratamiento de las deficiencias detectadas en la evaluación de 2015 de la aplicación por Austria del acervo de Schengen en materia de retorno	15046/15
Decisión de Ejecución (PESC) 2015/2359 del Consejo, de 16 de diciembre de 2015, por la que se aplica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria DO L 331 de 17.12.2015, pp. 26–27	14162/15
Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2350 del Consejo, de 16 de diciembre de 2015, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 36/2012 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria DO L 331 de 17.12.2015, pp. 1–2	14171/15
Conclusiones del Consejo sobre la revisión intermedia de la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020	15389/15

Procedimientos escritos concluidos el 21 de diciembre de 2015	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (PESC) 2015/2430 del Consejo, de 21 de diciembre de 2015, por la que se actualiza la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo, y se deroga la Decisión (PESC) 2015/1334 DO L 334 de 22.12.2015, pp. 18–21	14236/15
Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2425 del Consejo, de 21 de diciembre de 2015, por el que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo, y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1325 DO L 334 de 22.12.2015, pp. 1–4	14238/15
Decisión (PESC) 2015/2431 del Consejo, de 21 de diciembre de 2015, por la que se modifica la Decisión 2014/512/PESC relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania DO L 334 de 22.12.2015, p. 22–22	15022/15
Procedimientos escritos concluidos el 23 de diciembre de 2015	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión de Ejecución (PESC) 2015/2459 del Consejo, de 23 de diciembre de 2015, por la que se aplica la Decisión 2013/798/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Centroafricana DO L 339 de 24.12.2015, pp. 48–51	15426/15
Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2454 del Consejo, de 23 de diciembre de 2015, por el que se aplica el artículo 17, apartados 1 y 3, del Reglamento (UE) n.º 224/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana DO L 339 de 24.12.2015, pp. 36–39	15427/15